



RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: CJ-QJA-23-2018

ACTOR: SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ

RESPONSABLES: MAURO GUERRA VILLARREAL

QUEJA: DIVERSAS INFRACCIONES
ESTATUTARIAS

COMISIONADA: LIC. JOVITA MORÍN FLORES

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2018-dos mil dieciocho.

VISTO. - Que el 14 de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, recibido oficio número TEE-3053/2018, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, mediante el cual remite copia de resolución del expediente **JDC-190/2018**; desprendiéndose de dicho acto electoral lo siguiente:

“SE ORDENA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN LO SIGUIENTE:

1. ADMITIR EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR LA PROMOVENTE.
2. EMITIR, EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES, UNA NUEVA RESOLUCIÓN DE FONDO EN EL QUE VALORE DE MANERA INTEGRAL Y EXHAUSTIVA TODAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PROMOVENTE.
3. SIN PREJUZGAR ESTE ORGANO JURISDICCIONAL SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, RESUELVA EL FONDO DE LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA DENTRO DEL PLAZO QUE INDICAN LAS PROPIAS NORMAS INTRAPARTIDISTAS.
4. NOTIFIQUE A ESTE ORGANO RESOLUTOR LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A QUE ESTO SUCEDA...”

PRIMERO. - En virtud de los efectos señalados en el párrafo que nos antecede, se realiza prevención a la **Promovente SANDRA ELIZABETH**



PAMANES ORTIZ, a fin de que, en un término improrrogable de 48-cuarenta y ocho horas, remita a la sede de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional lo siguiente:

- Señale domicilio en la Ciudad de México, sede Nacional de la Comisión de Justicia, para los efectos de oír y recibir notificaciones, tal y como se desprende del numeral 116 fracción II del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional. Así como a los representantes legales que considere a efectos de ser acreditados dentro del presente medio impugnativo.
- En términos del numeral 116 fracción V del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, el cual a la letra dice: "Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas" señale si la compra de bienes **"inmuebles"** descritos en su queja, fuere realizada en materialización personal de C. MAURO GUERRA VILLARREAL violentando su cargo inherente de Presidente del Comité Directivo Estatal; mencione de forma clara y precisa si fuere realizado uso de recursos materiales o económicos en actividades NO propias a dicho cargo Partidario; mencione si los bienes inmuebles descritos en su queja fueron utilizados en actividades distintas a las exclusivamente Partidarias; mencione si los bienes inmuebles descritos en su queja, fueren utilizados en la campaña interna derivada de la Convocatoria a la renovación de los Órganos Locales en Nuevo León; mencione si dicha compra de bienes inmuebles violento la contienda local acontecida el 11 de noviembre de 2018; mencione si dichos imuebles se encuentran desde su compra en uso exclusivo y personal del C. MAURO GUERRA VILLARREAL; solicitándose en este acto, mencione de forma clara y precisa en caso de ser afirmativas sus respuestas, las normas jurídicas violentadas, recordando a la Promovente **adjunte las probanzas necesarias a fin de creditar la "causa pretendida" de su queja, así como las documentales tendientes a la afirmación de sus dichos.**
- En términos del numeral 116 fracción V del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción



Nacional, el cual a la letra dice: "Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas", señale de forma clara y específica, si existieron violaciones de índole legal, a la contienda electoral interna en el Estado de Nuevo León celebrada el 11 de noviembre de 2018, derivado de las revistas descritas en la queja de mérito, así como realizar una descripción clara y precisa de si tiene conocimiento y le consta que dichas revistas aportadas como pruebas en su queja fuere impresa, distribuida y difundida, durante dicha contienda; señale bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de las revistas que adjunta a su medio impugnativo, así como los meses que en ella aparecen en la portada; señale de forma clara y específica las fechas y lugares en que fueron distribuidas y cual es la descripción del agravio directo que le genera dicho acto; solicitándose a la Promovente, **adjunte las probanzas necesarias a fin de creditar la "causa pretendida" de su queja, así como las documentales tendientes a la afirmación de sus dichos.**

- En términos del numeral 116 fracción V del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, el cual a la letra dice: "Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas" señale de forma clara y específica, que preceptos constitucionales o de índole legal le han sido vulnerados con los actos señalados en su queja, solicitándose en este acto, **adjunte las probanzas necesarias a fin de creditar la "causa pretendida" de su queja, así como las documentales tendientes a la afirmación de sus dichos.**
- Señale bajo protesta de decir verdad, si conoce las actividades ordinarias realizadas inherentes al Cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal.

SEGUNDO. - En virtud de los efectos señalados en el párrafo que nos antecede, se realiza prevención a fin de rendir **INFORME** al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, sede Nuevo León, así como a los Órganos Locales competentes, **a fin de que, en un término improrrogable de 48-cuarenta y ocho horas, remita a la sede de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional lo siguiente:**



- Señale si son ciertos los contratos de Compraventa de bienes inmuebles señalados en la queja promovida por la C. **SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ**.
- Señale si son ciertos los contratos de impresión de las Revistas señaladas en la queja promovida por la C. **SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ**.
- Señale si los bienes inmuebles descritos en la queja, se encontraron a partir de su compra bajo el exclusivo uso personal del C. MAURO GUERRA VILLARREAL.
- Señale si la impresión de la revista descrita en la queja, tuvo como destino, la distribución a fin de enaltecer la imagen personal del C. MAURO GUERRA VILLARREAL; mencione además la fecha, causa y lugares de distribución de las mismas.
- Señale la fecha de separación del cargo del C. MAURO GUERRA VILLARREAL como presidente del Comité Directivo Estatal, suscitada antes del registro como candidato a la contienda celebrada el 11 de noviembre de 2018.
- Señale si los bienes inmuebles descritos en la queja, fueron destinados para uso exclusivo del C. MAURO GUERRA VILLARREAL durante del período de la contienda celebrada en la renovación del Comité Directivo Estatal, es decir, en fecha posterior al ejercicio de su cargo como Presidente del Comité Directivo Estatal sede Nuevo León.
- Señale si existen sanciones, auditorías o procedimientos especiales sancionatorios en contra del C. MAURO GUERRA VILLARREAL por uso indebido de los bienes destinados al Partido Acción Nacional, tanto en Órganos electorales de fiscalización en materia local o federal o en Tribunales Electorales.
- Señale todas y cada una de las consideraciones que estime necesarias a fin de desahogar el estudio y análisis iniciado en la presente queja.
- **Adjunte las probanzas necesarias a fin de creditar la “rendición del Informe”.**

TERCERO. – Notifíquese a la promovente al correo señalado en su escrito de cuenta sandrapamanesnl@gmail.com; Notifíquese al resto de los interesados, por medio de estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento



en lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 130 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).**

Así lo acuerda y firma la Comisionada Jovita Morín Flores, ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -

JOVITA MORIN FLORES
COMISIONADA PONENTE

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO

